



Expte. Núm. 001.017542

Vista la solicitud de acceso a la información pública realizada por [REDACTED] titular del Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en demanda de que se le facilite información relativa a las líneas telefónicas de Policía y Guardia Civil.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Según lo dispuesto en el artículo 2.5.b del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde a la Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad –entre otras funciones- estandarizar y homogeneizar sistemas de información y comunicaciones, codificación y estructuras de datos en el ámbito de la seguridad.

SEGUNDO: Actualmente la Guardia Civil y la Policía Nacional se encuentran inmersas en la contratación de un nuevo Servicio Unificado de Comunicaciones para las Direcciones Generales de Policía y Guardia Civil gestionado desde la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior empleándose, para ello, la Ley 24/2011, de 1 de agosto, sobre Contratos del Sector Público en los Ámbitos de la Defensa y de la Seguridad, según se establece en su Anexo I categoría 11.

En aplicación de la citada Ley se hace uso del artículo 170.f del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que podrá utilizarse el procedimiento "negociado sin publicidad previa", cuando atendiendo al espíritu de su texto, los expedientes sean declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales, conforme a la legislación vigente o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la Seguridad del Estado.

TERCERO: Por su parte, el artículo 20 de la precitada Ley de Transparencia establece que “La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver”

En virtud de lo expuesto, esta Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad **RESUELVE:**

Denegar el acceso a lo solicitado por [REDACTED] en base a que la petición formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,



acceso a la información pública y buen gobierno, relativa a diferentes datos de las líneas telefónicas de Policía y Guardia Civil, queda excluida del ámbito de aplicación de dicha Ley en virtud de lo establecido en su artículo 14 "Límites al derecho de acceso", y específicamente en su apartado 1.d, que señala la seguridad pública como se señala en los fundamentos anteriores.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 18 de octubre de 2017

EL SUBDIRECTOR GENERAL



Enrique Belda Esplugues